



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
7600131100102022-00345-00. SUCESIÓN INTESTADA ARGELIO ANTONIO BARBOSA CRISTANCHO

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez el presente proceso para proveer.

Santiago de Cali, agosto 14 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal

Secretario

AUTO No. 1734

Radicación No. 760013110010-**2022-00345-00**

Santiago de Cali, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de los señores Carmenza Ruth, Martha Liliana y Óscar William Barbosa Tellez solicita oficiar a las entidades bancarias Banco Popular S.A., Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Av Villas, Banco de Colombia, Banco de Bogotá y Banco Sudameris para que certifiquen si el causante tenía algún producto con esas entidades.

Observa el despacho que en providencia del 20 de septiembre de 2022 el despacho ya había dispuesto en ese sentido, con relación a los bancos Davivienda, Colpatria, Bancolombia, Banco Caja Social, BBVA, Banco Av Villas, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco de la república, fondo nacional del ahorro y Banco de Occidente. Obteniendo respuesta por parte de Banco de Bogotá, Fondo Nacional del Ahorro y Banco de occidente, quienes manifestaron que el causante no contaba con ningún producto en esas entidades.

Por tanto, será procedente disponer lo solicitado únicamente frente a Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Av Villas, Bancolombia y Banco Sudameris, quienes no han sido oficiados o no han dado respuesta.

En cuanto a la solicitud de oficiar a Banco de la República, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Av Villas, Banco de Colombia, Banco de Bogotá y Banco Sudameris para que certifiquen si el causante contaba con caja de seguridad en esas entidades; de igual forma, será



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
7600131100102022-00345-00. SUCESIÓN INTESTADA ARGELIO ANTONIO BARBOSA CRISTANCHO

procedente únicamente frente a Banco de la República, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Av Villas, Bancolombia y Banco Sudameris, en razón a que, como se vio, Banco de Occidente y Banco de Bogotá ya certificaron que el causante no tenía ningún vínculo con esas entidades.

Respecto de la solicitud de oficiar al Juzgado 36 Civil Municipal de Cali para informar sobre la sustitución de poder realizada por la apoderada judicial de la parte actora, considera el despacho que es una carga que le atañe al profesional del derecho, quien tiene acceso al escrito de sustitución de poder y auto de aceptación de dicha sustitución, documentación que puede radicar ante el juzgado comisionado, sin intervención de esta oficina judicial.

Referente a su solicitud de comisionar a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para que practique la diligencia de secuestro del vehículo de placas JSZ-443, no se podrá acceder a lo solicitado pues el despacho ya encomendó la práctica de esa cautela al inspector de tránsito de la esta ciudad, en providencia del 22 de febrero de 2023, quien, contrario a lo manifestado por el memorialista sí se encuentra facultado para realizar la aprehensión y secuestro del automotor, a la luz del parágrafo del artículo 595 CGP.

Finalmente, frente a la solicitud encaminada a que el juzgado requiera a la señora María Del Carmen Téllez De Barbosa y/o Gilbert Argelio Barbosa Téllez se sirvan poner a disposición del Juzgado, en la cuenta oficial del mismo, todos los dineros que por concepto de arrendamiento de los tres inmuebles que hacen parte del bien inmueble con M.I. No. 370-288104 que es objeto de la diligencia de secuestro y de liquidación; se torna abiertamente improcedente, dado que es un asunto que compete enteramente al auxiliar de la justicia designado como secuestro del inmueble, en virtud del artículo 496 CGP.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00345-00. SUCESIÓN INTESTADA ARGELIO ANTONIO BARBOSA CRISTANCHO

PRIMERO: Oficiar a Banco de la República, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Av Villas, Bancolombia y Banco Sudameris, para que certifiquen si el causante tenía algún producto financiero o caja de seguridad, con esas entidades.

SEGUNDO: Negar la solicitud encaminada a que se oficie al Juzgado 36 Civil Municipal de Cali para informar sobre la sustitución de poder realizada por la apoderada judicial de la parte actora, por lo considerado.

TERCERO: Negar la solicitud de comisionar a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para que practiquen la diligencia de secuestro del vehículo de placas JSZ-443, por lo considerado.

CUARTO: Negar la solicitud encaminada a que el juzgado requiera a los señores María Del Carmen Téllez De Barbosa y Gilbert Argelio Barbosa Téllez para que pongan a disposición del Juzgado todos los dineros que por concepto de arrendamiento, por lo considerado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff86f5ef973548a6f7c359abea447acf151790f766e2d881d52ed0b384debec1**

Documento generado en 11/08/2023 02:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>